

SEGURO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, ASEGURA CONTRA TODO RIESGO, LOS DAÑOS FÍSICOS Y/O LAS PÉRDIDAS MATERIALES DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, CAUSADOS A LA MAQUINARIA Y/O EQUIPOS OBJETO DE ESTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O COMODATO, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES, YA SEA QUE ESTÉN CONECTADOS O NO AL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL SON ACCESORIOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN EXCEPTO LO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR:

2.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

2.2 FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.

2.3 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

2.4 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.5 RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE, RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, DEMORAS, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO TOTAL O PARCIALMENTE.

2.6 DESGASTE, DETERIORO O DEFORMACIONES PAULATINAS COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, MOHO, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.

2.7 EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN MEDIOS ACUÁTICOS.

2.8 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

2.9 FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE TAL FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESARREGLO SURGE UN ACCIDENTE QUE PRODUCE DAÑOS EXTERNOS, ESTE DAÑO CONSECUCIONAL SERÁ INDEMNIZABLE SUJETO A LA DEMOSTRACIÓN DEL CORRECTO MANTENIMIENTO.

2.10 FALLA O DAÑO COMO CONSECUENCIA DE LA CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN O ENFRIAMIENTO DEFECTUOSO O INSUFICIENTE.

2.11 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR SOBRECARGA, DEL BIEN ASEGURADO EXCEDIENDO DE LA CAPACIDAD DE RESISTENCIA PARA LA CUAL FUE DISEÑADO.

2.12 FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIO, FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL.

2.13 LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL A MENOS QUE CONSTITUYAN A LA VEZ PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EN CASO QUE LAS REPARACIONES SEAN EFECTUADAS CON MANO DE OBRA Y MATERIALES DEL ASEGURADO Y EN TALLERES PROPIOS, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS, MAS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.

2.14 EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR, O A CONSECUENCIA DE, USO U OPERACIÓN, ENTENDIDO COMO PERJUICIO

CAUSADO, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTADOR, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADOR O PROCESADOR O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2.15 TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO O QUÍMICO.

2.16 BLOW OUT.

2.17 DAÑO ELÉCTRICO O CUALQUIER FALLA CAUSADA POR EL USO O EL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, ESTARÁN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA, SUJETO A LA DEMOSTRACIÓN DEL CORRECTO MANTENIMIENTO.

2.18 CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.

2.19 EQUIPO PARA PETROQUÍMICAS EN COBERTURAS OPERACIONALES.

2.20 EQUIPO DESTINADO O UTILIZADO EN OPERACIONES DE MINERÍA ILEGAL. ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

2.21 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO, TANTO SÚBITA E IMPREVISTA, COMO GRADUAL.

3. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES.

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

3.1 EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PUBLICAS, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.2 DINERO, PLANOS, TÍTULOS VALORES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.3 LLANTAS Y NEUMÁTICOS, EXCEPTO CUANDO SU DAÑO HAGA PARTE DE UN DAÑO AMPARADO DEL EQUIPO O MAQUINARIA DE LA CUAL FORMEN PARTE.

3.4 MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE INSTALEN EN CUALQUIER EDIFICIO PARA FORMAR PARTE DEFINITIVA DE ÉL O SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD QUE HAYA LLEGADO A FORMAR PARTE PERMANENTE DE CUALQUIER ESTRUCTURA.

3.5 MAQUINARIA Y/O EQUIPOS UBICADOS Y TRABAJANDO EN SUBTERRÁNEOS, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

3.6 CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.

3.7 MAQUINARIA PROTOTIPO.

3.8 EQUIPOS FERROVIARIOS (ROLLING STOCK).

4. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL Y SUMA ASEGURADA.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por valor de reposición a nuevo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte y derechos de aduana, si los hubiere.

VALOR REAL:

Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición a nuevo de un bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, de dicho bien hasta el momento del siniestro

SUMA ASEGURADA:

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

5. DEDUCIBLE.

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario en cada siniestro; si en un solo evento se producen daños o pérdidas de mas de un bien

asegurado, el asegurado solo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados.

6. AMPARO AUTOMÁTICO

La maquinaria o el equipo comprado o que quede bajo custodia, tenencia y control a título de arrendamiento o comodato, por el asegurado con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, quedará automáticamente amparado hasta por la suma asegurada declarada. El asegurado deberá reportar a la compañía de seguros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la adquisición, incluyendo una completa descripción de dicha maquinaria o equipo.

7. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de:

7.1 emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

7.2 además, informará a la compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.3 conservar la propiedad dañada y permitir la inspección por parte de la persona autorizada por la compañía.

7.4 elevar una denuncia ante la autoridad pertinente en los casos de pérdida y/o daño por hurto o hurto calificado de acuerdo con su definición legal.

PARÁGRAFO:

Cuando el asegurado incumpla con estas obligaciones, la compañía dará aplicación a lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

8. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

8.1 La compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.

8.2 El asegurado está obligado a proporcionar a la compañía los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

9. INSPECCIÓN DEL DAÑO.

Antes de que la persona autorizada por la compañía haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el funcionamiento de su negocio, ejecución de la obra o continuación del trabajo, sin perjuicio de lo indicado en los parágrafos siguientes:

9.1 El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrán hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización escrita de la compañía.

9.2 Si el representante de la compañía no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la compañía sea informada del siniestro, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias. La compañía podrá opcionalmente autorizar por escrito al asegurado en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

10. DAÑO O PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de daños o pérdidas parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero sin que haya lugar a depreciación por uso o vetustez.

tales gastos serán:

10.1 El costo de reparación o reemplazo de partes, incluyendo los gastos de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose que la compañía no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante el traslado al sitio de la reparación y su regreso al sitio de contrato. Cuando la reparación se haga en el taller del asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. Incurridos en la reparación.

10.2 Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario y trabajos efectuados en domingo o días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente.

10.3 Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

10.4 El costo de las mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del asegurado.

11. DAÑO O PÉRDIDA TOTAL.

11.1 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor al de su valor real, la pérdida será considerada como total.

11.2 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible. El salvamento quedara de propiedad de la compañía.

11.3 El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro. La compañía podrá aplicar deméritos sobre el valor a nuevo del bien asegurado y afectado por el siniestro.

11.4 La compañía pagará igualmente los gastos incurridos para remoción del bien destruido siempre que no supere el valor del salvamento.

11.5 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

12. INDEMNIZACIÓN.

12.1 Si el monto de cada pérdida o daño, calculado de acuerdo con los numerales diez y once anteriores, teniendo en cuenta los costos de material y de mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza, la compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

12.2 La compañía efectuará el pago del siniestro u objetará el pago del mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12.3 La responsabilidad máxima de la compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excederá el total de la diferencia, entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

12.4 Las indemnizaciones pagadas por la compañía durante cada periodo de vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad, la suma asegurada. Sin embargo a solicitud del asegurado la compañía podrá reajustar las cantidades, cobrando a prorrata la prima correspondiente a dicho reajuste.

12.5 La compañía podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero en efectivo el bien objeto del daño.

13. INFRASEGURO.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por tanto, soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. De la proporción a cargo de la compañía se restará el deducible establecido en la

caratula de esta póliza, dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participara proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

15. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 7 anterior, para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

16. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

17. ENDOSOS

17.1 ENDOSO 001 COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1 Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;

2 Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida; 3 actos

intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

4 medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida. Quedando, además, expresamente convenido y entendido que 1 al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2 las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

CONDICIONES ESPECIALES

1 Este seguro no cubre a pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

b Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

ENDOSOS

ENDOSO 006 COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos cargos extra se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO 007 COBERTURA DE FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

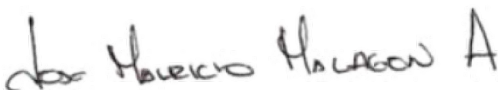
Queda entendido que tales gastos adicionales se originan con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder de durante el período de vigencia.

ENDOSO 401 COBERTURA DE TRANSPORTES NACIONALES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de

Los bienes asegurados mientras que éstos sean transportados dentro de la república de Colombia.

**MAPFRE Seguros Generales de Colombia****Firma Autorizada.****EL ASEGURADO****Firma.**